

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1202

RADICACION No. 001-2017-00620-00

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2019.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora BANCO DE BOGOTA S.A, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que con el capital ordenado en el mandamiento de pago se liquidaron los intereses moratorios con fecha de corte al 05/12/2018, sin tener en cuenta que en el expediente obra subrogación parcial del pagare No. 355779757 a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a partir del 14/12/2017, fecha en la cual se realizó el pago de la garantía.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DEL 25/08/2017 AL 05/12/2018	ABONOS - SUBROGACION F.N.G. (FL. 39)	TOTAL
PAGARE No. 355779757	\$ 33.760.102,00		\$ 14.031.149,00	\$ 19.728.953,00
		\$ 8.004.012,00	\$ 2.848.902,00	\$ 5.155.110,00
PAGARE No. 455305	\$ 10.943.634,00			\$ 10.943.634,00
		\$ 3.783.032,00		\$ 3.783.032,00
TOTAL	\$ 44.703.736,00	\$ 11.787.044,00	\$ 16.880.051,00	\$ 39.610.729,00

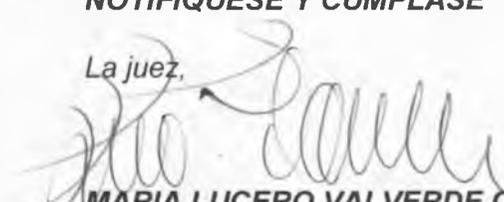
LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 05 DE DICIEMBRE DE 2018, ES POR LA SUMA DE TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$39.610.729).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora BANCO DE BOGOTA S.A y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$39.610.729)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 05/12/2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de febrero de 2019.

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1204

RADICACION No. 004-2015-00657-00

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2019.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que en la liquidación presentada no se tienen en cuenta los abonos pagados a favor de a parte actora por concepto de depósitos judiciales (Auto 420 del 29/01/2019 – Fl. 117)

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, liquidándose a la fecha de presentación del memorial, la cual queda resumida de la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DEL 30/04/2015 AL 30/10/2015	INT. MORA DEL 01/11/2015 AL 31/01/2019	ABONOS	TOTAL
LETRA DE CAMBIO	\$ 1.422.000,00			\$ 1.262.891,96	\$ 159.108,04
		\$ 145.627,00		\$ 145.627,00	\$0,00
			\$ 1.268.758,96	\$ 1.268.533,02	\$225,94
TOTAL	\$ 1.422.000,00	\$ 145.627,00	\$ 1.268.758,96	\$ 2.677.051,98	\$ 159.333,98

COSTAS PROCESALES FL. 80 C-1	\$216.627,00
-------------------------------------	---------------------

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 31 DE ENERO DE 2019, ES POR LA SUMA DE CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$159.333,98).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$159.333,98)**, como valor total de la liquidación del crédito al 31/01/2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

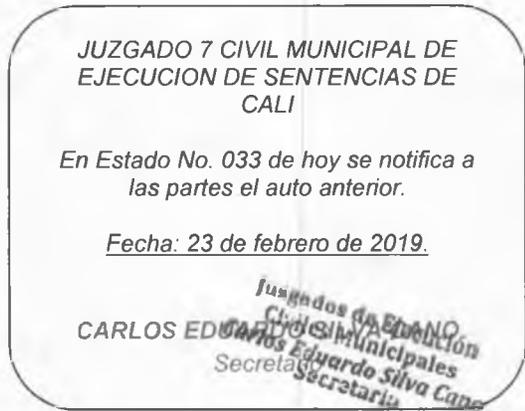
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2019.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1207**

RADICADO: 7600114003 -023-2011-00366-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Regresa de secretaria el expediente, informando que ya se materializó el fraccionamiento ordenado en auto anterior.

Y como se declaró la terminación por pago con el producto del remate, de dispondrá el pago de los depósitos restantes a los demandado en la forma aludida en el auto anterior.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Páguese a SIXTO MARCELINO PRADO, identificado con la CC. No. 12.902.834 la suma de \$2.108.310.5

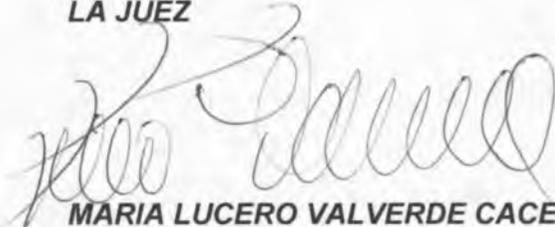
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002323482	6095046	RODRIGO ALBERTO HERRERA MERA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2019	NO APLICA	\$ 2 108.310,50

2.- Páguese a ANGIE DAMARIS PEREZ GRUESO, identificada con la CC. No. 29.738.670 la suma de \$1.727.025.5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002323483	6095046	RODRIGO ALBERTO HERRERA MERA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2019	NO APLICA	\$ 1.727.025,50

3.- Verificado lo anterior, archívese el expediente.

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de febrero de 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1180

RADICACIÓN No.035-2017-796-00

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2019

Se allega escrito por la parte actora mediante el cual solicita la reproducción del oficio No. 3666 del 12/12/2019 que va dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos. Así mismo indica que aporta constancia de denuncia por pérdida de documentos. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

ÚNICO: por secretaria **LÍBRESE** el oficio correspondiente actualizando la información de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de febrero de 2019.

JOSÉ EDUARDO SILVA CANO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6161

RADICACIÓN No. 028-2017-00620-00

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2018.

En memorial que antecede el apoderado de la parte actora – subrogataria allega la liquidación del crédito, a la cual se le dispondrá su traslado por secretaria conforme el artículo 446 del CGP.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora - subrogataria, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de febrero de 2019.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1206

RADICADO: 7600114003 -003-2017-00884-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En memorial que antecede solicita la apoderada de la entidad demandante se disponga la entrega de los depósitos a cargo de este proceso.

Sin embargo consultado el portal web del banco agrario no registra depósitos pendientes de pago.

En consecuencia se **DISPONE:**

1.- Niéguese por sustracción de materia la entrega de depósitos solicitada por activa, conforme lo expuesto.

2.- conminase al acto a asumir las cargas procesales que le corresponden a efecto de evitar la paralización del proceso.

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles No. de 2019
Fecha: 26 de febrero de 2019
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1177
RADICACIÓN No.021-2016-00794-00
Santiago de Cali 22 de febrero de 2018

Allega el apoderado de la parte actora, escrito mediante el cual designa como su dependiente judicial a la estudiante LILLEY FERNANDA ALEGRÍA DIOMELLIN, identificada con la CC. No.1.118.295.918, petición a la que se accede como quiera que se cumple con los requisitos del Artículo 27 del Decreto 196 del 1971.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

TÉNGASE como dependiente judicial de la Dra. DANYELA REYES GONZALES a la estudiante LILLEY FERNANDA ALEGRÍA DIOMELLIN, arriba identificada conforme al escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE FEBRERO DE 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1171
RADICACIÓN No. 009-2013-295-00
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2019

Se allega memorial por medio del cual el señor HENRY ALBERTO ROJAS TOVAR en su condición de representante legal de TRUS & SERVICES SAS, le otorga poder al abogado MIGUEL ÁNGEL CUBILLOS PEÑA para que represente a la entidad demandante en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por el señor HENRY ALBERTO ROJAS TOVAR en su condición de representante legal de TRUST & SERVICES SAS al abogado MIGUEL ÁNGEL CUBILLOS PEÑA **identificado con la CC. No. 1.015.432.431 y TP. No. 273.581** del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente al abogado **MIGUEL ÁNGEL CUBILLOS PEÑA**, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 33 _de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 26 de febrero de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cano Silva

CARLOS EDUARDO CANO SILVA
Secretario

9

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1173
RADICACIÓN No. 031-2009-237-00
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2019

Se allega memorial por medio del cual la demandada NUBIA AMPARO GIRALDO DE ALMACHE le otorga poder al abogado LUIS ENRIQUE LARRAHONDO ANGULO para que la represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por la demandada NUBIA AMPARO GIRALDO DE ALMACHE al abogado LUIS ENRIQUE LARRAHONDO ANGULO identificado con la CC. No. 1.144.052.636 y TP. No. 280.628 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente al abogado LUIS ENRIQUE LARRAHONDO ANGULO conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 33 _de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 26 de febrero de 2019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
CARLOS EDUARDO CANO SILVA
Eduardo Silva Cano
Secretario

10

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 117

RADICACIÓN No. 030-2013-317-00

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2019

Se allega memorial por medio del cual el señor HENRY ALBERTO ROJAS TOVAR en su condición de representante legal de TRUS & SERVICES SAS, le otorga poder al abogado MIGUEL ÁNGEL CUBILLOS PEÑA para que represente a la entidad demandante en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por el señor HENRY ALBERTO ROJAS TOVAR en su condición de representante legal de TRUST & SERVICES SAS al abogado MIGUEL ÁNGEL CUBILLOS PEÑA **identificado con la CC. No. 1.015.432.431 y TP. No. 273.581** del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente al abogado **MIGUEL ÁNGEL CUBILLOS PEÑA**, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

TERCERO: CONMÍNESE a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 26 de febrero de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Cauca
CARLOS EDUARDO CANO SILVA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1174
RADICACIÓN No. 019-2013-994-00
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2019

Se allega memorial por medio del cual el abogado **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, le sustituye poder a la señora **NANCY MILENA FLÓREZ RENGIFO** en calidad de representante legal de la entidad **AFIANZADORA NACIONAL S.A.**, para que a través de esta, nombre y faculte a un abogado en ejercicio para que actúe en favor de la parte actora.

Por otra parte la señora **NANCY MILENA FLOREZ RENGIFO** otorga poder a la abogada **MARÍA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA** a fin de que represente a la empresa **CONTINENTAL DE BIENES – BIENCO** en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

1.- **TENER POR SUSTITUIDO** el poder tal como lo solicita el abogado **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** a la señora **NANCY MILENA FLÓREZ RENGIFO** en calidad de representante legal de la entidad **AFIANZADORA NACIONAL S.A.**

2.- **ACEPTAR** el poder conferido por la señora **NANCY MILENA FLÓREZ RENGIFO** en calidad de representante legal de la entidad **AFIANZADORA NACIONAL S.A.**, a la abogada **MARÍA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA** identificada con CC. 31.476.813 y T.P. 91.969, para que actúe en favor de la empresa demandante **CONTINENTAL DE BIENES – BIENCO**, conforme a las voces del poder conferido.

3.- **RECONOCER** personería a la abogada a **MARÍA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA** identificada con CC. 31.476.813 y T.P. 91.969, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 33 _de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 26 de febrero de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO CANO SILVA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1176
RADICACIÓN No.023-2016-1128-00
Santiago de Cali 22 de febrero de 2018

Se allega por la apoderada de la parte del demandante memorial mediante el cual le sustituye el poder al abogado Oscar Marino Tamayo Herrera, petición que se niega, como quiera que a folio 42 del plenario, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, y después de la terminación no hay actuación posterior a ella.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

NIÉGUESE la solicitud de la parte del demandante mediante la cual sustituye el poder al abogado Oscar Marino Tamayo Herrera, conforme los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CÁ CERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 26 DE FEBRERO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1184
RADICACION No. 022-2011-00364-00
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2019.

Se allega memorial presentado por la señora **SANDRA PATRICIA AMAYA REINA** en calidad de apoderada especial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS F.N.G** manifestando que cede el crédito subrogado a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES CISA**.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

AGREGUESE SIN CONSIDERACION la cesión de crédito presentada por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS F.N.G** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES CISA**, que el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS F.N.G** no es parte en este expediente además el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto No. 7368 del 14 de noviembre de 2017 (Fol. 109).

Ejecutoriada la presente providencia, archívese nuevamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 de febrero de 2019.
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1183
RADICACION No. 035-2014-00352-00
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2019.

Se allega al presente proceso cesión de crédito realizada por la representante legal del BANCO DE BOGOTA, Sra. MARTHA CECILIA DIAZ MENENDEZ, a favor de CREAR PAIS S.A representada por el señor EDWIN JESUS GACHARNA BERGAÑO.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: AGREGUESE SIN CONSIDERACION la cesión de crédito presentada por BANCO DE BOGOTA a favor de CREAR PAIS S.A, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 2977 del 16 de abril de 2018 (Fol. 94).

Ejecutoriada la presente providencia, archívese nuevamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de febrero de 2019.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO GONZALEZ ALONSO
Secretario

15

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1185
RADICACION No. 032-2014-00845-00
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2019.

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora **MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO** en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.** a favor de la entidad **REINTEGRA S.A.S** representada por su apoderado general señor **CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS**, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará únicamente sobre el porcentaje que se ejecuta a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESION DEL CRÉDITO que hace la señora **MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO** en su condición de representante legal de la entidad demandante a favor de la entidad **REINTEGRA S.A.S** representada por su apoderado general señor **CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS**, del pagare No. 7350081640, únicamente sobre el porcentaje que se ejecuta a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil., como quiera que existe subrogación parcial por valor de \$40.000.000 (Fl. 78) frente a dicha obligación a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. F.N.G.**

SEGUNDO: TÉNGASE a REINTEGRA S.A.S NIT. 900355863-8, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP), respecto de la obligación cedida por **BANCOLOMBIA S.A.** únicamente sobre el porcentaje que se ejecuta a favor de este ultimo

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

CUARTO: TENGASE ratificado conforme lo manifestado en el escrito anterior al abogado **CARLOS ARTURO COBO GARCIA CC. 16.820.403 y TP 38.081 CSJ**, para continuar actuando en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante-cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de febrero de 2019.

Jefes de Ejecución
Cívicas Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1122
RADICACIÓN No. 760014003-012-2017-00185-00
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2019

Allega escrito la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO, en calidad de conciliadora del Centro de Conciliación, Arbitraje, y Amigable Composición, mediante el cual informa en síntesis que en la última audiencia realizada el 14/11/2018, no existió quórum para debatir y votar, por lo que no se realizó votación en cuanto a la propuesta de pago, declarándose fracasa la audiencia de negociación, por lo que se envió el expediente al juez civil municipal de menor cuantía de Cali- reparto, para el tramite pertinente de liquidación patrimonial. En consecuencia, solicita se proceda de conformidad.

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 1429 del 23 de febrero de 2018, se reanuda el presente proceso, en virtud a que la conciliadora Dra. DORIS CASTRO VALLEJO informó que la demandada Eva Johana Mosquera Golu presentó el 26 de enero de 2018 solicitud de desistimiento del proceso de Insolvencia de persona Natural no Comerciante, la cual fue aceptada por decisión No. 03 del 30/01/2018.

En consecuencia, se conmina a la referida conciliadora a fin de que aclare o precise el alcance de su solicitud, como quiera que el presente proceso se reanudó desde el 23 de febrero de 2018, y desde esa fecha no se ha presentado memorial alguno solicitando la suspensión del presente proceso.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: AGRÉGUENSE para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes, el anterior escrito presentado por la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO, en calidad de conciliadora del Centro de Conciliación, Arbitraje, y Amigable Composición.

SEGUNDO: por secretaria **OFÍCIESE** a la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO, en calidad de conciliadora del Centro de Conciliación, Arbitraje, y Amigable Composición, a fin de que aclare o precise el alcance de su solicitud, como quiera que el presente proceso se reanudó desde el 23 de febrero de 2018, y desde esa fecha no se ha presentado memorial alguno solicitando la suspensión del presente proceso.

Por secretaria librese y envíese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de febrero de 2019

CARLOS SILVA CANO
Jueces de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1200
RADICACIÓN No. 024-2015-001017-00
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2019

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se le entreguen los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Petición que se niega, como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que en la cuenta del juzgado de origen como en la de esta sede judicial no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado sin depósitos judiciales expedido por la página web del Banco Agrario de Colombia.
- 2.- Niéguese la solicitud deprecada por el apoderado de la parte actora, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de febrero de 2019.

Juzgado de Ejecución
Cali
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1167
RADICACIÓN No.034-2015-801-000
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2019

Se allega por cuenta de la apoderada de la parte actora escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido. Y de la misma manera la entidad demandante presenta memorial en el cual le otorga poder a la abogada Carolina Abello.

No obstante a lo anterior, teniendo en cuenta que el **presente proceso se encuentra suspendido** por el trámite de negociación de deudas del único demandado **FIDEL ANTONIO PUENTES GIRALDO**, los mismos se **agregarán sin hacer un pronunciamiento al respecto** hasta tanto no haya comunicación por parte del conciliador del resultado al que alude el art. 543 y siguientes ibídem, para lo cual se dispondrá oficiar al mismo como quiera que la suspensión se decretó desde el 12 de octubre del 2018.

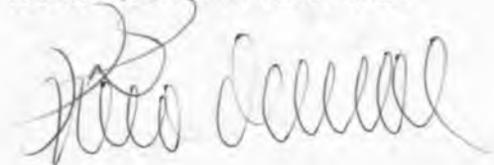
En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite a los memoriales presentados por la parte actora, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Dr. FRANK HERNÁNDEZ MEJÍA Conciliador en insolvencia del Centro de Conciliación Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz Centro de Conciliación "ASOPROPAZ" para que informe el estado del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del señor FIDEL ANTONIO PUENTES GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.741.547 en cumplimiento de las atribuciones establecidas en el numeral 11 del artículo 537 del CGP.

Por Secretaría librese y envíese el oficio respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 33 _de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 26 de febrero de 2019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO CANO SILVA
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1199

RADICACION No. 033-2016-00822-00

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2019.

Se allega al expediente comunicación No. 201841610500130881 del 26/11/2018 remitida por el Profesional Universitario Comisiones Civiles Oficina No. 17 abogada Francia Elena Pérez Velásquez adscrita a la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia de la Alcaldía Municipal de esta ciudad donde hace devolución del despacho comisorio No. 136 del 24/08/2017, en el cual informan que no se llevó a cabo toda vez que la apoderada de la parte demandante informo que hay un error en la comisión debido a que las partes ya no corresponden a las reales, por lo que se suspendió la diligencia y se dispuso la devolución

En consecuencia, se **RESUELVE:**

- 1.- **AGREGUESE** para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes la comunicación que antecede.
- 2.- **CONMINESE** a la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de febrero de 2019.

Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Castro
 Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CASTRO
 Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1182
RADICACION No. 019-2011-00168-00
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2019.

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza el señor **NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS** en su condición de representante legal de la entidad demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** a favor de la entidad **RF ENCORE S.A.S** quien actúa a través de la apoderada especial **REFINANCIAS S.A.S.** representada por la señora **FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ**, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESION UNICAMENTE DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO DEL BANCO DE OCCIDENTE que hace el señor **NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS** en su condición de representante legal de la entidad **RF ENCORE S.A.S** quien actúa a través de la apoderada especial **REFINANCIAS S.A.S.** representada por la señora **FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ**, en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil, como quiera que existe subrogación parcial por valor de \$11.488.169,00 a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

SEGUNDO: TÉNGASE a la entidad **RF ENCORE S.A.S NIT. 900.575.605-8**, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP)

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

CUARTO: TENGASE ratificado conforme lo manifestado en el escrito anterior al abogado **CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL CC. 19.123.350 y TP 17.649 CSJ**, para continuar actuando en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante-cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de febrero de 2019.

Juzgado Municipal de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Caro
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CARO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1161

RADICACION No. 001-2018-00216-00
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2019.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la devolución del oficio No. 033 del 14/01/2019 dirigido al pagador de FUNERALES Y PRE EXEQUILAES SANTA ISABEL, él fue allegado por la empresa de correos 472 con la constancia de "No Existe Numero".

Por secretaria, **librese nuevamente** el oficio al pagador ordenado en el numeral quinto del auto No.2583 del 18/10/2018 (Fl. 46-47 C-1) y remítase el mismo a la dirección Carrera 25 No. 35-10 de Palmira-Valle.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de febrero de 2019.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1169

RADICACIÓN No. 023-2015-1240-00

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2019

Se allega memorial por medio del cual el señor Luis Hernando Aguilera Cuenca quien afirma actuar en calidad de representante legal del Banco GNB SUDAMERIS S.A., e otorga poder a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA para que la represente en el presente proceso.

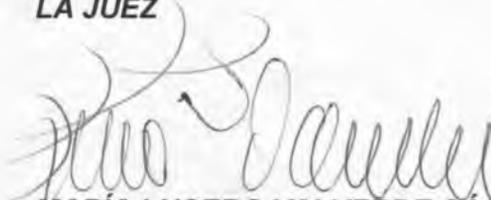
No obstante, previo a resolver, se conmina al memorialista para que aporte el certificado de existencia y representación de dicha entidad **debidamente actualizado** que acredite su representación legal.

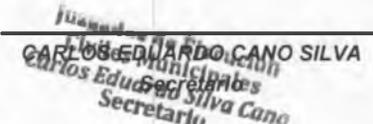
En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

CONMÍNESE al memorialista para que aporte el certificado de existencia y representación de dicha entidad **debidamente actualizada** que acredite su representación legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 26 de febrero de 2019

CARLOS EDUARDO CANO SILVA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1168
RADICACIÓN No. 023-2015-1240-00
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2019

Se allega por cuenta de la apoderada de la parte actora escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, aportando la comunicación enviada al demandante, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la apoderada de la parte actora **PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 33 _de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 26 de febrero de 2019

Juagados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO CANO SILVA
Secretario

24

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1192
RADICACION No. 017-2015-00920-00
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2019.

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza el señor **NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS** en su condición de representante legal de la entidad demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** a favor de la entidad **RF ENCORE S.A.S** quien actúa a través de la apoderada especial **REFINANCIA S.A.S.** representada por la señora **FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ**, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESION DEL CRÉDITO que hace el señor **NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS** en su condición de representante legal de la entidad demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** a favor de la entidad **RF ENCORE S.A.S** quien actúa a través de la apoderada especial **REFINANCIA S.A.S.** representada por la señora **FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ**, en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.

SEGUNDO: TÉNGASE a la entidad **RF ENCORE S.A.S NIT. 900.575.605-8**, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP)

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

CUARTO: TENGASE ratificado conforme lo manifestado en el escrito anterior a la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA CC. 66.959.926 y TP 181.739 CSJ**, para continuar actuando en este asunto como apoderada judicial de la parte demandante-cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de febrero de 2019.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Siva Cano
CARLOS EDUARDO SIVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1187
RADICACION No. 007-2016-00009-00
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2019.

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza el señor **NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS** en su condición de representante legal de la entidad demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A** a favor de la entidad **RF ENCORE S.A.S** quien actúa a través de la apoderada especial **REFINANCIA S.A.S.** representada por la señora **FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ**, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará únicamente sobre las obligaciones que se ejecutan en este proceso a favor de este.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESION DEL CRÉDITO que hace el señor **NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS** en su condición de representante legal de la entidad demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** a favor de la entidad **RF ENCORE S.A.S** quien actúa a través de la apoderada especial **REFINANCIA S.A.S.** representada por la señora **FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ**, en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.

SEGUNDO: TÉNGASE a **RF ENCORE S.A.S NIT. 900.575.605-8**, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP), respecto de las obligaciones cedidas por el **BANCO DE OCCIDENTE**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

CUARTO: TENGASE ratificado conforme lo manifestado en el escrito anterior al abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLON CC. 16.634.835 y TP 33805 CSJ**, para continuar actuando en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante - cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

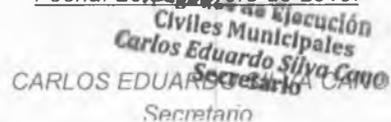
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de febrero de 2019.


Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1189
RADICACION No. 013-2017-00430-00
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2019.

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza el señor **NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS** en su condición de representante legal de la entidad demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A** a favor de la entidad **RF ENCORE S.A.S** quien actúa a través de la apoderada especial **REFINANCIA S.A.S.** representada por la señora **FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ**, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará únicamente sobre las obligaciones que se ejecutan en este proceso a favor de este.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESION DEL CRÉDITO que hace el señor **NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS** en su condición de representante legal de la entidad demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** a favor de la entidad **RF ENCORE S.A.S** quien actúa a través de la apoderada especial **REFINANCIA S.A.S.** representada por la señora **FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ**, en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.

SEGUNDO: TÉNGASE a **RF ENCORE S.A.S NIT. 900.575.605-8, como nuevo demandante** dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP), respecto de las obligaciones cedidas por el **BANCO DE OCCIDENTE**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

CUARTO: TENGASE ratificado conforme lo manifestado en el escrito anterior al abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLON CC. 16.634.835 y TP 33805 CSJ**, para continuar actuando en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante - cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de febrero de 2019.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1191
RADICACION No. 007-2016-00377-00
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2019.

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza el señor **NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS** en su condición de representante legal de la entidad demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** a favor de la entidad **RF ENCORE S.A.S** quien actúa a través de la apoderada especial **REFINANCIA S.A.S.** representada por la señora **FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ**, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESION DEL CRÉDITO que hace el señor **NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS** en su condición de representante legal de la entidad demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** a favor de la entidad **RF ENCORE S.A.S** quien actúa a través de la apoderada especial **REFINANCIA S.A.S.** representada por la señora **FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ**, en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.

SEGUNDO: TÉNGASE a la entidad **RF ENCORE S.A.S NIT. 900.575.605-8, como nuevo demandante** dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP)

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

CUARTO: TENGASE ratificado conforme lo manifestado en el escrito anterior a la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA CC. 66.959.926 y TP 181.739 CSJ**, para continuar actuando en este asunto como apoderada judicial de la parte demandante-cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 de febrero de 2019.
Jueces de Ejecución Civil Municipal: CARLOS EDUARDO SILVA CANY Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1194
RADICACION No. 026-2008-00181-00
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2019.

Se allega escrito por la parte actora mediante el cual solicita se decrete el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo, comisiones, bonificaciones y honorarios que perciba la demandada como empleada de la empresa **FUNDACION VALLE DEL LILI**.

Petición que se **NIEGA**, como quiera que la medida solicitada ya fue decretada mediante auto No. 2383 del 22 de julio de 2008 (Fl. 4 C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha ~~26~~ 26 de febrero de 2019.
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1186
RADICACION No. 016-2017-00204-00
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2019.

En el escrito que antecede se allega cesión de crédito que realiza **BANCOLOMBIA S.A.** por intermedio de su representante legal judicial **MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO** a favor de **REINTEGRA S.A.S.**

Revisado el expediente se advierte que este proceso ejecutivo fue iniciado con base en las obligaciones contenidas en los pagarés 3040088462, 5430085868, 5303726255954656 y 0377816126279136 y no solo con las obligaciones que se aluden en dicha cesión (pagare 3040088462, 377816126279136 y 5303726255954656), razón por la cual se abstendrá de darle trámite a la cesión presentada hasta tanto no se haga claridad por el cedente sobre dicho punto.

En consecuencia, se **RESUELVE**

ABSTENERSE de aceptar la **CESION DEL CRÉDITO** que realiza **BANCOLOMBIA S.A.** a favor de **REINTEGRA S.A.S.**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de febrero de 2019.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1193
RADICACION No. 006-2016-00373-00
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2019.

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza el señor **NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS** en su condición de representante legal de la entidad demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** a favor de la entidad **RF ENCORE S.A.S** quien actúa a través de la apoderada especial **REFINANCIA S.A.S.** representada por la señora **FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ**, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESION DEL CRÉDITO que hace el señor **NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS** en su condición de representante legal de la entidad demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** a favor de la entidad **RF ENCORE S.A.S** quien actúa a través de la apoderada especial **REFINANCIA S.A.S.** representada por la señora **FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ**, en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.

SEGUNDO: TÉNGASE a la entidad **RF ENCORE S.A.S NIT. 900.575.605-8**, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP)

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

CUARTO: TENGASE ratificado conforme lo manifestado en el escrito anterior a la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA CC. 66.959.926 y TP 181.739 CSJ**, para continuar actuando en este asunto como apoderada judicial de la parte demandante-cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 de febrero de 2019.
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgados de Ejecución Civil Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

31

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1194
RADICACION No. 031-2015-00710-00
Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019.

AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la comunicación allegada por el **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** el día 11/12/2018, en donde informan que una vez revisado el portal web del Banco Agrario se verifica que no existen depósitos judiciales para convertir a cargo del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de febrero de 2019.

Juzgado 7 Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias
Cali
MARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1195

RADICACION No. 009-2017-00419-00

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2019

Se allega por cuenta de la apoderada de la parte actora-subrogataria **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – CONFE-** escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se accede a dicha petición.

En consecuencia, **ACEPTESE** la renuncia del poder presentada por la apoderada de la parte actora-subrogataria **ELCIRA OLIVA IBARRA ESCOBAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 31.892.466 y T.P. 216305 del C.S.J.

CONMINESE a la parte actora-subrogataria **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – CONFE-** para que se sirva designar apoderado judicial que la represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 de febrero de 2019.
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Siles Cano
CARLOS EDUARDO SILES CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1198
RADICACION No. 026-2015-00703-00
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2019.

Se allega memorial presentado por la parte pasiva donde solicita se termine el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito al tenor del Art. 317 del C.G.P., toda vez que ya han transcurrido más de un año sin generarse ninguna actuación procesal relevante.

Revisado el expediente, se observa que a la fecha no se cumple con el requisito estipulado en el numeral 2º literal b del Art. 317 del C.G.P., para proceder a decretar el desistimiento tácito solicitado por pasiva, pues la última actuación generada al interior del presente proceso se notificó día 01/12/2017 (Fl. 165 C-2).

En consecuencia, se **RESUELVE:**

- 1.- **NIÉGUESE** la solicitud de terminación deprecada por pasiva, conforme lo expuesto.
- 2.- **ATEMPERESE** a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ~~26 de febrero~~ 26 de febrero de 2019.

Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1190

RADICADO: 7600114003 -026-2017-00073-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se recibe oficio del Juzgado de origen informado la transferencia de los depósitos a cargo de este proceso.

Y por su parte la apoderada de la parte demandante solicita se trasfieran los depósitos que relaciona al Juzgado que embargo los remanentes.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que obran depósitos pendientes de transferir al juzgado que decretó remanentes en razón a la terminación de este proceso por pago total de la obligación, sin embargo no se ordena la transferencia de estos, por economía procesal, hasta cuando no se registre el oficio levantando el embargo y dejándolo a disposición de aquél.

Razón para DISPONER:

- 1.- Por secretaria, libre y remita el oficio al pagador informado el levantamiento de la medida cautelar conforme lo ordenado en auto anterior.
- 2.- Por economía procesal, solo cuando se acredite el registro del oficio ante el pagador, se dispondrá la transferencia de los depósitos a juzgado que decreto remanente.
- 3.- Secretaria, expida nuevamente el oficio correspondiente.

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de febrero de 2019

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1196
RADICACION No. 032-2012-00918-00
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2018.

Se allega al presente proceso el oficio SAL 016423 del 15/02/2019 remitido por el coordinador Servicio al Cliente Sede Cali de la S.O.S. EPS, mediante el cual informa que el señor Miguel Ángel Zapata Arias cuenta con empleador vigente y este corresponde a Mediciones y Obras Geocampo S.A.S.

En consecuencia, se **DISPONE:**

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de febrero de 2019.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1197

RADICACIÓN No. 005-2015-00189-00

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2019.

En memorial que antecede el apoderado de la parte actora allega la liquidación del crédito actualizada, a la cual se le dispondrá su traslado por secretaria conforme el artículo 446 del CGP.

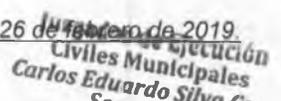
En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito actualizada presentada por la apoderada de la parte actora, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 de febrero de 2019.

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

37

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1188

RADICADO: 7600114003 -005-2012-00868-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Agréguese para que obre y conste y oficio proveniente del Juzgado de origen informado que no obran en sus arcas depósitos pendientes de transferir a este proceso.

Sin embargo consultado el portal web del banco agrario se verifica que aún continúan consignado depósitos por concepto de embargo pese a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Razón para DISPONER:

1.- conminase a la parte demandada a registrar el oficio de levantamiento de la medida cautelar con ocasión de la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- Por economía procesal, solo cuando se acredite el registro del oficio ante el pagador, se dispondrá la entrega de los depósitos al demandado.

3.- Secretaria, expida nuevamente el oficio correspondiente.

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de febrero de 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caño
Carlos Eduardo Silva Caño
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1151**

RADICADO: 7600114003 -011-2010-00715-00
Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se recibe oficio del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecucion, al interior del proceso con rad. 032-2009-00557-00, informado que en virtud a la terminación del proceso por desistimiento tácito se dejó a disposición de este proceso, las medidas cautelares decretadas en aquel en razón al embargo de remanentes.

Sin embargo y como quiera que en este proceso igualmente se declaró la terminación por desistimiento tácito y se aceptó el embargo de remanentes decretado por el Juzgado 14 Civil del Circuito – hoy 2 Civil del Circuito de ejecución de sentencias, se dejaran a disposición de este las medias cautelares informadas por aquel.

Precisándose además que consultado el portal web del banco agrario aun no registra depósitos a cargo de este proceso, pese al anunciado del Juzgado remitente.

En consecuencia se **DISPONE:**

- 1.- queda en conocimiento de las partes el oficio que antecede.
- 2.- Oficiese al Juzgado 14 Civil del Circuito – hoy 2 Civil del Circuito de ejecución de sentencias, las medidas que se dejan a disposición suyo en razón al embargo de remanentes decretado al interior del proceso con rad. 014-2008-00440-00 donde funge como demandante SUFINANCIAMIENTO y demandado CRISTIAN FERNEY GOMEZ, COMUNICADA MEDIANTE OFICIO No. 2278 del 03/09/2012.
- 3.- En el evento que se trasfieran depósitos a este despacho, regrese el expediente para disponer la transferencia de los mismo.
- 4.- Secretaria libre los oficios a todos los Juzgado donde se decretaron embargo de remanentes infirmado la terminación de este proceso.

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de febrero de 2019

Juzgado de Ejecución Civil No. 7
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1150**

RADICADO: 7600114003 -008-2009-00434-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Regresa de secretaria el expediente habiéndose verificado la trasferencia de los depósitos a cargo de este proceso.

Sin embargo y como quiera que verificado el portal del Banco agrario aún se encuentran depósitos en las arcas del Juzgado de origen por cuenta de este proceso, por economía procesal, una vez se transfiera la totalidad de estos se procederá a disponer el pago a quién corresponda.

En consecuencia se **DISPONE:**

- 1.- Oficiese cuantas veces sea necesario al Juzgado 8 Civil Municipal de la ciudad, para que transfiera todos los depósitos a cargo de este proceso a la cuenta de este despacho
- 2.- Conminase a la parte demandada en razón a la terminación del proceso, a asumir las cargas que le correspondan a efecto de diligenciar el oficio ante el Juzgado de origen a efecto de evitar trámites innecesarios en la trasferencia de los depósitos.
- 3.- queda en conocimiento de las demandadas el listado de depósitos del banco agrario
- 4.- **verificada la trasferencia regrese de manera inmediata al despacho para disoner el pago a quién corresponda.**

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.033 de hoy se notifica a las partes en el auto anterior.

Juzgado de Ejecución Civiles Municipal de Cali

Fecha: 22 de febrero de 2019

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1176
RADICACIÓN No.023-2016-1128-00
 Santiago de Cali 22 de febrero de 2018

Allega el apoderado de la parte actora, escrito mediante el cual designa como su dependiente judicial a la estudiante LILLEY FERNANDA ALEGRÍA DIOMELLIN, identificada con la CC. No.1.118.295.918, petición a la que se accede como quiera que se cumple con los requisitos del Artículo 27 del Decreto 196 del 1971.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

TÉNGASE como dependiente judicial de la Dra. DANYELA REYES GONZALES a la estudiante LILLEY FERNANDA ALEGRÍA DIOMELLIN, arriba identificada conforme al escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE FEBRERO DE 2018

Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

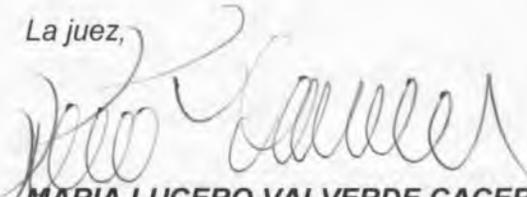
41

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1201
RADICACION No. 020-1999-01097-00
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2019.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 180 del 06/02/2019 remitido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA**, mediante el cual informan que el embargo de remanentes solicitado en el proceso bajo Rad. 004-2018-00067-00, **surte efectos legales** por ser el primero en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de febrero de 2019.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1175

RADICACIÓN No.015-2008-504-00

Santiago de Cali 22 de febrero de 2018

Allega el apoderado de la parte actora, escrito mediante el cual designa como su dependiente judicial a la estudiante MARYI VANESSA PERLAZA HURTADO, identificada con la CC. No.1.130.638.095, petición a la que se accede como quiera que se cumple con los requisitos del Artículo 27 del Decreto 196 del 1971.

*En virtud de lo anterior, se **RESUELVE***

TÉNGASE como dependiente judicial del Dr. TULIO OREJUELA PINILLA a la estudiante MARYI VANESSA PERLAZA HURTADO, arriba identificada conforme al escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE FEBRERO DE 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SILVA CANO